

ACUERDO No. IETAM-A/CG-50/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. OSCAR ALBERTO LARA SOSA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismo Públicos Locales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, el cual sistematiza la normatividad que rigen las actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los procesos electorales respectivos; mismo que fue reformado en su articulado mediante Acuerdo INE/CG164/2020 en fecha 8 de julio de 2020, entre otros, el artículo 160, numeral 1, relativo a la coordinación para la revisión y validación de los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral de los OPL con las juntas ejecutivas del INE de su respectiva entidad federativa.

2. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas para efectos legales, el 8 de septiembre de 2020.
5. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la Declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021–2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
6. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
7. El 11 de febrero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección de la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de Cómputos Distritales.
8. El 30 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2022 la Adenda a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección de la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

9. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-33/2022 el Manual de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección para la Gobernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 03 de abril de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito signado por el C. Oscar Alberto Lara Sosa, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del IETAM, por el cual solicita que se incorpore en una adenda a los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distritales de la elección de Gobernatura del Estado un procedimiento que permita verificar las medidas de seguridad visibles y no visibles de las boletas electorales en los escenarios de recuento total o parcial.
11. El 14 de mayo de 2022 el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-49/2022 el Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección para la gobernatura, así como del líquido indeleble a emplearse en la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL INE - IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal, establece que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad,
- III. El artículo 98, numeral 1, de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV.** El artículo 216, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General establece que la referida ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer, en el caso de las boletas, que éstas deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.
- V.** El referido artículo en su numeral 2, inciso h) indica que el INE, contará además con la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
- VI.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VII.** El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables en relación con: los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VIII.** El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política

Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- IX.** El artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- X.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XII.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIII.** El artículo 110, en sus fracciones LXVII y LXVIII, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM dictará los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; asimismo resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

- XIV. Por su parte, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 4, inciso f), indica que todas las disposiciones de dicho Reglamento que regulan temas y fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE, a través de la cual se fijaron criterios de interpretación en asuntos competencia original de los OPL tienen carácter obligatorio; siendo uno de estos temas la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa.

DE LA RESPUESTA A LA PETICIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- XV. En su escrito de fecha 31 de marzo de 2022 y presentado el día el 03 de abril del año en curso en la Oficialía de Partes del IETAM, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del IETAM solicitó:

“UNICO: Se incorpore en una adenda a los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distritales de la elección de la Gubernatura del Estado un procedimiento que permita verificar las medidas de seguridad visibles y no visibles de las boletas electorales en los escenarios de recuento total o parcial” (sic)

En esa tesitura, como se desprende de los considerandos previos, el INE en uso de su facultad de atracción, ha emitido a través del Reglamento de Elecciones, una serie de criterios de interpretación, entre los que destacan los relativos a la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa.

En ese orden de ideas, el artículo 429, numeral 1, del citado Reglamento de Elecciones, señala que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V, del Título III, del aludido Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

En ese mismo contexto, el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones, detalla el procedimiento a seguir para el desarrollo de la sesión de cómputos para las elecciones federales, del cual se desprende que no se contempla la verificación de medidas de seguridad en boletas durante la sesión de cómputos.

Asimismo, en el artículo 429 del referido Reglamento de Elecciones, el cual contiene las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de

los cómputos en las elecciones locales, se establecen los apartados que deben contener los Lineamientos que emitan los OPL para normar las sesiones de cómputos, donde de igual manera, no se prevé, durante el desarrollo de la sesión de cómputo, la verificación de las medidas de seguridad en las boletas.

Al tenor de lo anterior, el artículo 281 de la Ley Electoral Local prevé que los consejos distritales realicen sesión de cómputo a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, es decir para el presente proceso dicha actividad tendrá verificativo el día miércoles 8 de junio de 2022, con la finalidad de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; asimismo, se establece que el cómputo distrital se sujetará a las normas establecidas en la citada Ley; para tal efecto, el artículo 282 señala el procedimiento siguiente:

“I. Se harán las operaciones señaladas para el cómputo municipal de esta Ley;

II. Acto seguido, se procederá a extraer de los paquetes electorales de las casillas especiales, los expedientes relativos a la elección de la Gubernatura y de diputaciones por ambos principios; y se realizarán las operaciones referidas en la fracción anterior;

III. El cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y de diputaciones por ambos principios, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en las actas de las casillas y de las especiales instaladas en el distrito, asentándose en el acta correspondiente a estas elecciones;

IV. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados de mayoría relativa, el Presidente o Presidenta del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo; y

V. Se hará constar en las actas circunstanciadas de sesión de cada elección, los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de diputaciones de mayoría relativa, así como la expedición de la constancia de mayoría relativa.”

Al respecto, el artículo 277 de la multicitada Ley Electoral Local expresamente señala que el cómputo se deberá sujetar al procedimiento siguiente:

“I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete con los resultados de las actas en poder del Consejo Municipal. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello;

II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare ésta en poder del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente;

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en la fracción anterior;

IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III de este artículo y los resultados se asentarán en el acta correspondiente;

V. La suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, que se asentará en el acta correspondiente;

VI. En acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de la planilla;

VII. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de ayuntamientos, el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal expedirá constancia de mayoría a la planilla que hubiese obtenido el triunfo; y

VIII. Los Presidentes o Presidentas de los Consejos Municipales fijarán en el exterior de los locales del Consejo, al término de la sesión del cómputo municipal, los resultados de la elección del ayuntamiento respectivo.”

Tomando en consideración lo anterior, el Consejo General del IETAM, mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2022, aprobó los Lineamientos

para el desarrollo de las sesiones de Cómputos Distritales y de Entidad Federativa de la elección de la Gubernatura del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de Cómputos Distritales, previo a ello, en la construcción de dichos Lineamientos, se sostuvieron diversas reuniones de trabajo en las cuales intervinieron los integrantes de la Comisión de Organización Electoral del IETAM, así como del Consejo General del referido Instituto; en dichas reuniones se socializaron los proyectos de Lineamiento de cómputos, para que, con la oportunidad pertinente, las representaciones partidistas que así lo estimaron, expusieran los comentarios que pudieran surgir, para enriquecer los documentos y aclarar las dudas que en su momento se presentaban, garantizándoles el uso de la voz, derecho con el que cuentan todos los integrantes de dichos órganos.

Por otra parte, cabe destacar que el Consejo General del IETAM, está comprometido con la certeza que se debe brindar a los actores políticos y a la sociedad en general, así como dar cumplimiento a la normativa vigente, para lo cual a continuación se exponen las acciones a realizarse por parte de esta autoridad para verificar las medidas de seguridad de la documentación electoral, tanto en boletas como actas.

De la verificación de las medidas de seguridad.

En observancia a lo establecido en el artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, el cual señala que, tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del citado Reglamento.

El referido Anexo 4.2, contiene el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y el líquido indeleble, el cual prevé dos momentos puntuales y específicos para verificar dichas medidas, siendo el primero previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de mesa directiva de casilla, y el segundo momento en la Jornada Electoral.

Por lo cual, atendiendo los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral y en observancia a las disposiciones legales señaladas previamente, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el cual contempla en su actividad identificada

con el número 55, que la aprobación del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y líquido indeleble (boletas y actas electorales) a emplearse, la cual deberá realizarse entre el 1 de abril y 15 de mayo de 2022.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo General del IETAM aprobó el *Procedimiento de Verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la elección para la Gubernatura, así como el líquido indeleble a emplearse en la jornada electoral*. En dicho documento, se retoma lo establecido en el Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones y se establecen las actividades que seguirán los consejos distritales del IETAM para llevar a cabo la verificación de las medidas de seguridad en las boletas y actas. Esta verificación se realizará en dos momentos puntuales; el primero de ellos será en sesión extraordinaria que celebrarán los consejos distritales una vez concluida la integración de las boletas y documentación electoral en los paquetes electorales y previo a la entrega de estos a las presidencias de mesa directiva de casilla; el segundo momento se realizará durante la jornada electoral, verificando en una casilla las medidas de seguridad de una boleta, así como de las actas. Con este procedimiento se da cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Elecciones y sus anexos.

Finalmente, por lo antes expuesto, queda de manifiesto que no es factible la propuesta de la incorporación de la adenda a los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo distritales de la elección de la Gubernatura del Estado de un procedimiento, que permita verificar las medidas de seguridad visibles y no visibles de las boletas electorales en los escenarios de recuento total o parcial; sin embargo, la verificación de las medidas de seguridad se llevará a cabo en los tiempos que marca el procedimiento, aprobado por este Consejo General, en los cuales se contará con la participación de las representaciones partidistas que decidan presenciar las referidas verificaciones.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 216, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso h) de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 93, 99, 100, 103, 110, 277, 281 en sus fracciones LXVII y LXVIII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 4, inciso f), 163, 429, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta al escrito presentado por el C. Oscar Alberto Lara Sosa, representante propietario del Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de conformidad con lo señalado en el considerando XV, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. Oscar Alberto Lara Sosa, representante propietario del Verde Ecologista de México acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 27, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO No. IETAM-A/CG-50/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL C. OSCAR ALBERTO LARA SOSA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM